

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 93.

Miércoles 9 de Diciembre.

AÑO DE 1896.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se torgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de **SUCESORES DE ALVAREZ**, Portal Llano, núm. 39.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 8.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razon de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 Diciembre 1896.)

GOBIERNO CIVIL

de la

PROVINCIA DE CACERES.

Circular número 26.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos Penales, en telegrama fecha 5 del actual, me dice lo siguiente:

«Sírvasse V. S. ordenar busca y captura de Alfonso Disern Gorta (a) Feliu y Francisco Valls Onas, que usa el nombre de Francisco Romero Moreno, fugados de cárcel de Lérida el 28 Noviembre último; el primero natural de Lérida, de 18 años, soltero, peón de albañil, estatura 1'72 milímetros, dimensión de los pies 0'37 metros, de las manos 0'17 metros, peso 60 kilos, pelo castaño, pupilas garzas, color moreno; el segundo natural Aljorj (Valencia), 24 años, buhonero, estatura 1'60 metros, dimensiones de los pies 0'25 metros, las de las manos 0'18, pelo

negro, pupilas pardas, color moreno, picado de viruelas.»

Por tanto, encargo á todas las autoridades de esta provincia, dependientes de la mía, y ruego á las que no lo sean, procedan á la busca y captura de referidos sujetos, poniéndolos á mi disposición, caso de ser habidos.

Cáceres 9 Diciembre 1896.

El Gobernador,

Federico Belmonte.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

EN LA

Provincia de Cáceres.

Impuesto de Consumos.

En el BOLETÍN OFICIAL número 86, correspondiente al día 27 de Noviembre último, la Administración de Hacienda conminó con la multa de CINCUENTA pesetas, á los Alcaldes de los pueblos que por relación expresaba, como Presidentes de las Juntas reparadoras, por la falta de presentación de los repartos; pero como ésta no es la única responsabilidad que puede alcanzar, lo mismo á los Presidentes de las Juntas que á los Vocales de las mismas, que serán declarados responsables con sus bienes propios al pago de los trimestres vencidos y no satisfechos; me creo en el deber de llamar la atención de dichos Sres. Presidentes y Vo-

cales para que no omitan medio para remitir los repartos debidamente formados, pues si ofrecieran reparos, la responsabilidad no la eludirían por el solo hecho de la presentación del documento.

Cáceres 2 de Diciembre de 1896.—Pedro de Mingo.

PUEBLOS.

Alcollarín.
Relvis de Monroy.
Brozas.
Cabañas.
Cabrero.
Campo (villa).
Campo (lugar).
Casas de Don Antonio.
Casas de Don Gómez.
Ceclavín.
Logrosán.
Madrigalejo.
Mata de Alcántara.
Salorino.
Salvatierra de Santiago.
Santa Ana.
Santa Cruz de la Sierra.
San Martín de Trevejo.
Santibáñez el Alto.
Torre de Don Miguel.
Torrecillas de la Tiesa.
Valdemorales.
Villar del Pedroso.
Valverde del Fresno.
Villa del Rey.

RECAUDACIÓN.

Impuesto de Consumos.

Son bastantes los pueblos de esta provincia que no han ingresado hasta la fecha el total importe del segundo tri-

mestre del impuesto de Consumos; algunos resultan con débitos del primer trimestre, y otros, los menos, con descubierto del ejercicio anterior.

Por lo que á los primeros afecta, ó sea aquellos que no han ingresado en todo ó parte el importe del segundo trimestre, llamo la atención de los Sres. Alcaldes y Concejales, para que dentro precisamente del mes actual lo verifiquen, pues el día primero de Enero, cumpliendo lo ordenado, se han de instruir los expedientes de responsabilidad á que se refería mi circular de 13 del pasado, inserta en el BOLETÍN OFICIAL número 80, correspondiente al día 17 de Noviembre último, cuya lectura les interesa.

Por lo que se refiere á los pueblos que adeudan parte ó la totalidad del primer trimestre ó trimestres anteriores, ya se han instruido los expedientes de responsabilidad, y los Sres. Alcaldes y Concejales RESPONDERÁN DEL DÉBITO CON SUS BIENES PROPIOS, si no se apresuran á solventar en breve plazo; determinación que les recomiendo y encarezco, para evitarles los perjuicios consiguientes, pues esta Delegación, por nada ni por nadie ha de suspender los procedimientos ya iniciados.

Cáceres 2 de Diciembre de 1896.—Pedro de Mingo.

Administración de Bienes del Estado

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES.

ANUNCIO.

Por D. Juan Clímaco Lozano, apoderado de D. Rogelio Lozano Ardilla, vecinos de Madrid y por D. Juan Guillén Palomar, de esta Capital, se ha solicitado, de conformidad á las facultades concedidas en el artículo 9.º de la Ley de 11 de Julio de 1878 y disposiciones posteriores, la transmisión de los Censos pertenecientes al Estado, que á continuación se expresan:

CORPORACIÓN CENSUALISTA.	PUEBLO.	CRÉDITO anual. <i>Pesetas. Cts.</i>	VENCIMIENTO.	HIPOTECA.	CENSATARIO.
--------------------------	---------	--	--------------	-----------	-------------

Solicitadas por D. Juan Clímaco Lozano.

Convento de religiosas de..... Valencia de Alcántara 38 25 | 28 Noviembre Huerta de la Barca Chica

Solicitado por D. Juan Guillén Palomar.

Convento de Monjas de Santa Clara de.....	Cáceres	18 75	7 Mayo	"	Sr. Marqués de Obando.
Hospital de la Piedad de	Id.	18 75	25 Marzo	"	El mismo
Id. de	Id.	185 29	15 Mayo	"	El mismo
Convento de Monjas Carmelitas de Plasencia.....	Id.	66	15 Septiembre	"	D. Manuel Ulloa.
Clero de Navalmoral de la Mata.....	Navaconejo	37 50	"	"	D. Tomás Rodríguez.
Monjas de Santa Clara y San Miguel de	Belvis de Monroy	33 75	Junio	"	D. Valentín Ruiz.
Mem.ª de Diego del Río en el Convento de Agustinos de	Trujillo	28 30	Mayo	"	Sr. Marqués de Lozoya.
Mem.ª del mismo en el Convento de San Antonio de	Id.	33 50	24 Diciembre	"	D. Manuel Rubio.
Cabildo de señores Capellanes de	Id.	25 07	24 Id.	"	El mismo
Fundación de Juan Peráñez de	Alcántara	16 86	Septiembre	"	Sr. Marqués de la Conquistista.
Convento de Dominicas de	Plasencia.....	94 04	"	"	D. Francisco Torres.
Iglesia de San Esteban de	Id.	44 59	24 Diciembre	"	Sr. Marqués de Mirabel.
Propios de Campo (villa).....	Campo (villa)	50 75	31 Id.	"	D. Eustaquio Gutiérrez.
Cabildo de	Valencia de Alcántara	123 22	21 Enero	"	Poseedor de la Capellanía del Doctor Arce.
Monjas Dominicas de	Plasencia.....	60 46	24 Junio	"	Herederos de Manuel Salgado.
La Catedral de	Id.	40 46	24 Diciembre	"	Herederos de Joaquín Galindo.
Monjas Carmelitas de	Id.	60 41	24 Id.	"	Sr. Marqués de Quintanar.
Mem.ª del Sr. Acebedo en Plasencia	Navaconejo	41 25	24 Id.	"	D. Pedro Cirilo Hernández.
Fábrica de la Iglesia de	Trujillo	55	Diciembre	"	D. Joaquín González Carrón.
Iglesia de San Esteban de	Plasencia	45	24 Id.	"	Sr. Marqués de Lozoya.
Mem.ª de Catalina González de Carbalal de	Trujillo.....	15	"	"	Herederos de Antonio Moreno Acebedo.
				"	Ilustre Ayuntamiento de Trujillo.

(Continuará.)



ADMINISTRACION DE HACIENDA

en la
PROVINCIA DE CÁCERES.

Negociado de Consumos.

Circular.

El nuevo Reglamento del impuesto de Consumos de 30 Agosto último, con arreglo á la base 1.^a, artículo 3.^o de la Ley de igual fecha, introduce la reforma de que durante el mes de Enero de cada año, la Hacienda anunciará concurso público para el arriendo de los derechos del Tesoro y de los recargos, correspondientes á todos los Ayuntamientos donde no estuviesen arrendados, siempre que las expresadas Corporaciones sean deudoras de dos trimestres ó parte de ellos, ó no hubieran cumplido en el último ejercicio con las disposiciones legales y reglamentarias, referentes á los medios para hacer efectivo el impuesto.

Como para el buen nombre de los Municipios no ha de convenirles el figurar comprendidos en la relación de los morosos y negligentes en el cumplimiento de las prescripciones de este Reglamento, por cuya principal razón la Hacienda les privará de que ellos administren directamente un impuesto tan importante como el de Consumos, quedando por tanto muy mermadas las atribuciones de los Sres. Concejales que los componen; creo un deber mío advertirles con la anticipación necesaria, para que por lo menos en lo que al pago de dichos débitos se refiere, cumplan con la gestión que les está encomendada, ingresando antes de que venza el corriente mes, todos los descubiertos por Consumos que adeuden al Tesoro sus respectivas Corporaciones, evitándose al mismo tiempo las responsabilidades que contraerán si no lo verifican; responsabilidades que oportunamente les recordó esta oficina, por circular publicada en el número 77 de este periódico oficial correspondiente al día 11 de Noviembre próximo pasado.

En la primera quincena del mes de Enero próximo, esta Administración, cumpliendo

con los preceptos del Reglamento citado, publicará en dicho periódico, una relación de todos los Ayuntamientos de la provincia que se hallen comprendidos en los casos y circunstancias que quedan referidos, insertándose en el mismo número, una convocatoria del Sr. Delegado de Hacienda, abriendo concurso durante la segunda quincena del repetido mes de Enero, para el arriendo directo de los derechos y recargos de los Municipios que comprenda la relación antes citada.

Cáceres 5 de Diciembre de 1896.—El Administrador de Hacienda, Mariano Gimeno.

En la *Gaceta de Madrid*, número 336, correspondiente al Martes 1.^o de Diciembre actual, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO
DE LA GOBERNACIÓN.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Pozo de Urama, decretada por V. E. en 17 de Agosto último, ha emitido con fecha 31 de Octubre próximo pasado el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Pozo de Urama, decretada en 17 de Agosto último por el Gobernador de la provincia de Palencia.

Fúndase dicha suspensión en que de la vista de inspección girada al Pósito de aquel Municipio aparece: que practicado un arqueo no se halló numerario alguno en metálico ni en papel; que no se habían remitido á la Comisión permanente de Pósitos las relaciones de los deudores, ni se habían formado las cuentas del ejercicio de 1895-96, ni pagado el contingente correspondiente á los años 1894-95 y 1895-96; que se habían trasladado del Pósito 161 fanegas de trigo á la casa de D. Isaac Betegón y confundido con los cereales de la propiedad del referido sujeto, por acuerdo verbal del Ayuntamiento, en vista de las malas condiciones de la panera, y que, previa audiencia de los interesados, la Comisión permanente propuso la relacionada suspensión, por considerar que el caso implica responsabilidad penal.

Y remitido el expediente al Ministerio del digno cargo de V. E., se ha mandado á informe de esta Sección con Real orden de 12 del mes actual, al sólo efecto de que se consulte si existen méritos para pasar los antecedentes á los Tribunales.

Vistas las disposiciones de la Real orden de 13 de Mayo último:

Considerando que los hechos denunciados por la visita, no sólo demuestran la negligencia y abandono

de la administración del Pósito del expresado pueblo, sino que alguno de ellos puede revestir caracteres de delito;

Opina la Sección que procede remitir los antecedentes á los Tribunales para lo que en justicia haya lugar.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1896.

COS GAYON.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Fuentelapeña, decretada por V. S. en 8 de Septiembre último, ha emitido con fecha 17 de Octubre próximo pasado el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: De Real orden se ha remitido á informe de la Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Fuentelapeña, que fué decretada en 8 de Septiembre último por el Gobernador de la provincia de Zamora.

Resulta de los antecedentes: que en 30 de Junio del corriente año dirigió un oficio el Alcalde del expresado Ayuntamiento al Gobernador de la provincia manifestándole que en aquel día, con motivo de haberse instalado en la Casa Consistorial la Administración del impuesto de consumos, que el Ayuntamiento había adoptado como medio para cubrir su encabezamiento con la Hacienda, se había amotinado la clase jornalera, exigiendo la baja del sistema ó medio de recaudación que gravaba el pan y el vino; que llegando á revestir verdaderos caracteres de gravedad el tumulto, y conociendo lo insuficiente de los medios de represión, puesto que en el pueblo no había más Guardia civil que el Jefe y cuatro números, creyó conveniente recurrir al Ayuntamiento y mayores contribuyentes, á fin de que se acordase lo que se creyese más oportuno; que por unanimidad se acordó hacer efectivo el cupo de consumos y recargos por concertos, que suscribieron en el acto, y por virtud de esto suspender el cobro del impuesto por la Administración; que hecho público el acuerdo, se calmaron los ánimos excitados; mas á consecuencia de faltar de concertarse varios contribuyentes, volvió á amotinarse el pueblo, y que esta nueva agitación se calmó con la publicación de un bando en que se anunciaba que el Ayuntamiento había acordado suspender la realización del impuesto por administración.

El Gobernador preguntó al Alcalde si había dado cuenta del hecho al Juzgado de instrucción, y si los autores del mismo habían sido detenidos, llamando al mismo tiempo su atención para que, si en lo sucesivo se alteraba el orden público, adoptase disposiciones que dejasen á salvo el principio de Autoridad; y el Alcalde contestó que no se dió parte al Juzgado de la alteración del orden público, ni se procedió á la detención de los autores del motín, puesto que el número considerable de vecinos, con especialidad

mujeres, que en él tomaron parte, hacían doblemente peligrosa la adopción de tales medidas.

La Comandancia de la Guardia civil, previos informes que adquirió al efecto, comunicó al Gobernador que á las siete y media de la mañana del día 30 de Junio, el Alcalde de Fuentelapeña se presentó en la casa-cuartel del pueblo, manifestando al sargento Comandante del puesto que por ningún concepto saliera la fuerza, estando preparada para hacerlo al primer aviso que les pasase; que por este motivo el expresado sargento no se enteró de nada, no acudiendo al lugar del suceso en cumplimiento de las instrucciones de su reglamento, por estar la Autoridad allí presente; y que podía asegurar que la Autoridad local de la citada población había verificado con la fuerza del Cuerpo lo que se llama vulgarmente una encerrona, y que se puede suponer le era simpática la causa que sostenía el populacho, pues tuvo ocasión de llamar la fuerza para reprimir el tumulto, y no lo hizo.

El Gobernador ordenó al Juzgado municipal de Fuentelapeña que abriese una información testifical, en la que se depurasen los hechos acaecidos el día 30 de Junio; y practicada ésta, sin intervención del Ministerio público, prestaron en ella declaración los individuos del Ayuntamiento, cuyas afirmaciones pueden reducirse en síntesis á haber manifestado que no conocían á los promovedores del alboroto, y que ignoraban si los contribuyentes que se prestaban á concertarse lo hacían voluntariamente ó obligados por los amotinados.

Declararon también varios contribuyentes, y de lo que expusieron ante el Juez se deduce que la multitud ejerció coacción sobre los que no se habían concertado, para que lo verificasen, afirmando uno de ellos que al ir á firmar el concierto, dos Concejales le habían dicho que si no lo hacía por bien, lo haría por mal, y que estos dos y otro decían á los grupos los vecinos que faltaban por concertarse.

El Gobernador de Zamora, advirtiendo, entre otras consideraciones que del expediente se deducen, que el Ayuntamiento en pleno consintió y toleró que los amotinados fueran á la casa de los contribuyentes, obligándoles por fuerza á ir al Ayuntamiento para firmar el encabezamiento de consumos, facilitando nombres de los contribuyentes que faltaban por firmar para que fueran á sus casas á buscarles; y que dicha Corporación municipal ha cometido una extralimitación grave, en la que concurren las circunstancias 1.^a y 3.^a del artículo 189 de la ley Municipal, acordó en 8 de Septiembre último la suspensión del Ayuntamiento.

La Subsecretaría de ese Ministerio, estimando justificada la providencia del Gobernador, opina que procede confirmarla.

Con estos precedentes, la Sección expondrá á la consideración de V. E. que la conducta seguida por el Ayuntamiento de Fuentelapeña en la cuestión relativa al impuesto de consumos le hace acreedor á la corrección de que ha sido objeto, puesto que no sólo no trató de amparar los derechos de los contribuyentes, sino que consintió que éstos fuesen atropellados, y aun contribuyó á ello, cabiéndole en la alteración del orden público una gravísima responsabilidad, aumentada por el hecho de no haber dado cuenta de lo acaecido á los Tribunales de justicia.

Estuvo, pues, justificada la providencia del Gobernador; y como los hechos de que el Ayuntamiento aparece responsable parecen revestir caracteres de delito, se impone la remisión de los antecedentes á los Tribunales ordinarios.

La Sección, por consiguiente, opina que procede confirmar la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Fuentelapeña y pasar los antecedentes á los Tribunales para que procedan á lo que haya lugar.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen únicamente en cuanto á pasar los antecedentes á los Tribunales, por haber transcurrido el término legal de la suspensión, se ha servido resolver como en el mismo se propone en la forma que queda expresada.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1896.

COS-GAYON.

Sr. Gobernador civil de Zamora.

JUZGADOS.

HOYOS.

Don Adolfo López y López, Juez de instrucción de Hoyos, y su partido.

Por el presente edicto, que aparecerá inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hago saber: Que el día veintitres de Diciembre venidero, de diez á doce de su mañana, ante el Juzgado municipal de Cadalso y en los estrados de éste de instrucción, se celebrará la tercera y doble subasta sin sujeción á tipo legal, de los bienes embargados á Felipe Lázaro Carbajal, que por nota se expresarán á continuación, para pago de costas de la causa que se le siguió por lesiones á Celedonio Cano, con la advertencia de que los gastos que se originen así para comprobar su inscripción en el Registro como por razón de las escrituras que se otorguen, serán de cuenta de los rematantes.

Dado en Hoyos á treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—Adolfo López y López.—Por su mandado, Ciriaco González.

Ptas. Cts.

Nota de los bienes embargados á Felipe Lázaro Carbajal.

Una casa situada en la calle del Teso, señalada con el número seis, en el pueblo de Cadalso, de un solo piso y de quince metros cuadrados; que linda por la derecha; con otra de Ramón Rodríguez; izquierda, otra de Luis Iglesias, y trasera terreno de particulares; valuada en 170

Tres olivos, su cabida un área, al sitio de la Portezuela, término de Cadalso; linda por Saliente, herederos de Mateo Calvo; Mediodía, Benito Rodríguez; Poniente, Bernardino Calvo, y Norte, Isidro Alonso; va-

Pesetas. Cts.

luados en 30
 Veintidos olivos, su cabida siete áreas, al sitio del Mampostero, en dicho término; linda Saliente, camino; Mediodía, José Rodríguez Cano; Poniente, Benito Rodríguez, y Norte, Santos Marín; valuados en 90
 Diez olivos, su cabida tres áreas al sitio de la Engarilla, en dicho término; linda Saliente, Lorenzo Rodríguez; Mediodía y Norte, Benito Rodríguez, y Poniente, Teso; valuados en 25
 Cinco olivos, su cabida dos áreas, al sitio de la Calzada, en dicho término; linda por Saliente, José Rodríguez Cano; Mediodía, arroyo; Poniente, Juan Calvo Pérez, y Norte, Ambrosio Pérez; valuados en 40
 Catorce olivos, su cabida cinco áreas, al sitio del Palo de la Hermandad, en dicho término; linda Saliente y Norte, Lorenzo Rodríguez; Mediodía, Paulino Calvo, y Poniente, Benito Rodríguez; valuados en 60
 Un terreno regadío, su cabida dos áreas, al sitio de los Linares; en dicho término, linda Saliente, camino; Mediodía, Pedro Simón; Poniente, José Acosta Martín, y Norte, Agustín Rodríguez; valuado en 50
 Diez olivos, su cabida cinco áreas, á los Palomares, en dicho término; linda Saliente, José Acosta; Mediodía, con un vecino de Torre de Don Miguel; Poniente, camino, y Norte, Pablo Domínguez; valuados en 30
 Un terreno regadío, su cabida tres áreas y quince centiáreas, al sitio de los Linares, en dicho término; linda Saliente y Mediodía, camino; Poniente, José Rodríguez Cano, y Norte, Gregorio Montero; valuado en 75
 Cincuenta y tres olivos, su cabida diez y ocho áreas, al sitio del Robledar de la Fuente, en dicho término; linda Saliente, camino; Mediodía, Francisco Domínguez; Poniente, José Acosta Martín, y Norte, Alejandro Lázaro; valuados en 400
 Un área de terreno poblado de viña, al sitio de la Sierrilla, en dicho término; linda Saliente, Juan Rodríguez; Mediodía, José Lázaro; Poniente, Modesto Briosca, y Norte, Paulino Carbajal; valuada en 20
 Tres áreas de terreno seco, al sitio de las Anterías, en dicho término; linda Saliente, Alejandro Lázaro; Mediodía, camino; Poniente, Eleuterio Mateos, y Norte, Ambrosio Gómez; valuadas en 25

HERVÁS.

Dn Francisco Alvarez Vega, Juez de instrucción del partido de Hervás.

Por el presente se hace saber: Que el día veintitres del actual y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas que se expresarán, embargadas á Segundo Barbero Montero, vecino de esta villa, para el pago de las costas en que fué condenado en causa por hurto; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación dada á cada finca y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de tasación, y siendo de cuenta del rematante los gastos que se originen para proveer de título al que resulte tal rematante.

Lo que se anuncia al público por si alguna persona desea tomar parte en la licitación.

Dado en Hervás á tres de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Alvarez Vega.—De su orden, Martín Diez.

Fincas objeto de la subasta.

Una huerta al sitio de los Anchales, término de Hervás, tasada en mil pesetas.

Una viña al mismo sitio y término, tasada en mil pesetas.

Un cercado al mismo sitio y término, tasado en dos mil pesetas.

Otra viña al mismo sitio y término, tasada en dos mil pesetas.

Otro cercado al mismo sitio y término, tasado en mil quinientas pesetas.

Un prado en el mismo sitio y término, tasado en dos mil quinientas pesetas.

Una huerta al Orillar, término de Hervás, tasada en dos mil seiscientas pesetas.

Un castañar al sitio de Miguel Rubio, término de Hervás, tasado en dos mil pesetas.

Otro al mismo sitio y término, tasado en dos mil quinientas pesetas. Hervás fecha anterior.—Diez.

LA CAROLINA.

Don Pablo Garzón y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente, se cita, llama y emplaza al procesado Bartolomé Pulido Mayoral, de veinte y tres años de edad, hijo de Juan y Gerónima, soltero, minero, y natural y vecino de Miajadas, (Cáceres) para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Cáceres, comparezca ante este Juzgado para hacerle cierta notificación en la causa que con otro se le sigue sobre hurto, y en la que se ha decretado su prisión.

A la vez, ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares de la Nación se sirvan disponer la busca y captura de dicho procesado, cuyas señas al final se expresan, que pondrán, caso de ser habido, á mi disposición, con las seguridades convenientes en la cárcel de éste partido, pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando á la recíproca en casos análogos.

Dado en La Carolina á tres de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Pablo Garzón y

Martín.—Por su mandado, Antonio Manjón Mazaña.

Señas del procesado.

De estatura regular, pelo negro, cejas pobladas, ojos azules oscuros, pecosos, nariz y boca regular, barba castaña sin afeitar, viste traje de algodón á rayas, calza alpargatas y usa sombrero de alas anchas color ceniza.

RIOLOBOS.

Don Felipe Ramos Pérez, Juez municipal de este pueblo de Riobobos.

Hago saber: Que el día diez y nueve de Diciembre próximo, á las nueve de su mañana, tendrá lugar ante este Juzgado municipal sito en la Casa Consistorial, habilitada al efecto, la tercera subasta sin sujeción á tipo, de la finca que se dirá, embargada á Bartolomé Arroyo Delgado, de estos vecinos, para pago de principal y costas por el juicio verbal civil que sobre reclamación de cantidad le promovió Pedro Moreno Delgado, de la propia vecindad.

Pesetas.

Una casa-habitación en la calle del Sol, de este pueblo, lindando por la derecha con la de Gregoria Moreno, izquierda la de Leandro Fernández y espalda con Ejido Patero; en mil seiscientas cinco pesetas. 1605

Para hacer proposiciones cualquier licitador depositará sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito, no se admitirán posturas, La finca antes descrita carece de título de propiedad.

Dado en Riobobos á veintitres de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—Felipe Ramos.—De su orden, Florentino Benavente.

ALCALDÍA.

PERALES.

Vacante de Alguacil y Guarda municipal de este Ayuntamiento.

Hallándose servidas interinamente las plazas de Alguacil y Guarda municipal de este Ayuntamiento, dotadas con el sueldo anual, la primera, de 270 pesetas y la segunda, de 265 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto de este Municipio, y deseando este Ayuntamiento proveerlas en propiedad, se publica este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que los que deseen desempeñar dichos cargos, puedan presentar sus respectivas solicitudes ante esta Alcaldía en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente anuncio en el citado periódico oficial, transcurrido cuyo plazo, se procederá á su provisión en el aspirante que mejores cualidades reuna á juicio de la Corporación.

Perales á 4 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Francisco de Valencia.

CACERES: 1896.
 Tip. de Sucesores de Alvarez.
 Portal Llano, 39.